

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 114

Por este Gobierno Civil, ha sido juramentado en el día de hoy, para prestar servicios como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, don Alberto Elices

de la Rosa, mayor de edad, natural y vecino de Paredes de Nava, de esta provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia 9 de Diciembre de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

2722

Servicio Provincial de Ganadería

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Noviembre de 1953

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado.

Enfermedad	MUNICIPIO	ANIMALES					Quedan enfermos
		Especie	Enfermos en el mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	
Viruela Ovina	Alar del Rey	Ovina	34	38	50	8	14
Idem	Barruelo (Cillamayor)	Id.	35	43	30	—	43
Idem	Becerril de Campos	Id.	300	—	100	6	194
Idem	Espinosa de Villagonzalo	Id.	12	81	25	1	67
Idem	Nestar	Id.	—	35	—	3	32
Idem	Paredes de Nava	Id.	35	—	28	—	7
Idem	Santillana de Campos	Id.	—	39	10	1	28
Idem	Torremormojón	Id.	—	52	—	3	49
Mal Rojo	Paredes de Nava	Porcina	37	3	8	1	31
Idem	Fuentes de Nava	Id.	1	7	7	—	1
Idem	Bahillo	Id.	2	—	1	1	—

Palencia 9 de Diciembre de 1953.—El Jefe del Servicio (ilegible).

2694

JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA

Circular sobre vinos

El Ministerio de Agricultura ha tenido a bien disponer que la aplicación del Decreto de 9 de Octubre de 1953, sobre régimen de ventas de vinos se llevará a cabo con sujeción a las siguientes normas:

Se entenderá que el precio de venta al público de los vinos comunes o de pasto estará determinado por la suma del precio de mayorista, el importe de los impuestos o arbitrios que gravan directa y exclusivamente al vino en el establecimiento expendedor y el beneficio industrial, que será hasta el 18 por 100 cuando la venta sea al detall, y hasta un límite máximo del 30 por 100 cuando el vino se expendiera para su consumo al copeo en el mismo establecimiento.

El valor en origen de los vinos embotellados a que se refiere el artículo segundo del Decreto citado, se entenderá que es el que tengan en el lugar donde se han elaborado y criado el vino, colocado sobre vagón o vehículo para la expedición.

El precio de cincuenta pesetas, se entenderá que es el precio neto o el importe neto de la consumición de cada cliente, según los precios que figuren en la carta, con exclusión en ambos casos de los impuestos o arbitrios, tanto por ciento de servicio o cualquier otro recargo.

La obligación a que se refiere el artículo tercero del Decreto citado solamente será exigible cuando el precio del cubierto o de las consumiciones realizadas a la carta exceda de diez pesetas.

Los hoteles, fondas, pensiones y hospedajes clasificados como tales por el Ministerio de Infor-

mación y Turismo y que tengan oficialmente señalados los precios de la pensión y de los servicios sueltos de almuerzos y comidas estarán exentos de la obligación establecida, pero lo anteriormente dispuesto no será aplicable a las comidas o almuerzos servidos a la carta en dichos establecimientos.

De acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 31 de Agosto de 1943, todos los establecimientos donde se sirvan comidas, cualquiera que sea su denominación y categoría (hoteles, restaurantes, casas de comidas, vagones restaurantes, etc...), quedan obligados a consignar, al final y al pie de todas las minutas, cartas o menús, la inscripción siguiente:

Vino corriente a X pesetas la media botella.

Vino corriente a X pesetas la botella.

En toda carta de vinos figurará necesariamente un tipo, por lo menos, de vino corriente en la comarca o región, y a un precio que no exceda el doble del que tengan en los establecimientos de mayoristas, más los impuestos o arbitrios legalmente establecidos que gravan directa y exclusivamente el vino y que sean de cargo del comprador. En dicha carta podrán figurar además los tipos y marcas que cada dueño de establecimiento estime oportuno.

En la primera página de la carta de vinos deberá figurar, en caracteres de fácil lectura, la siguiente inscripción:

«En virtud del artículo 43 del Estatuto del Vino y del Decreto de 9 de Octubre de 1953, todo cliente que consuma en este establecimiento comidas por cubierto o a la carta cuyo valor oscile entre 15 y 50 pesetas (excluidos los impuestos y servicios), tiene derecho a que se le suministre gratuitamente un cuarto de litro de vino corriente».

Al pie de cada una de las pági-

nas que conpongán la carta citada deberá figurar la siguiente inscripción:

«Los precios de los vinos corrientes que figuran en la presente carta no exceden del doble de su cotización en plaza, más los impuestos autorizados. Los precios de los vinos embotellados no son superiores al doble de su valor en origen, más los impuestos autorizados legalmente».

Los dueños de establecimientos podrán proponer con relación a sus cartas, ya aprobadas, cuantas modificaciones o sustituciones estimen convenientes para el desenvolvimiento de su negocio, pero sólo le serán autorizadas a condición de que, previo cumplimiento de las normas establecidas en la presente Orden, al hacerse los nuevos ejemplares de cartas depositen los antiguos para su destrucción en las Jefaturas Agronómicas Provinciales.

En todos los establecimientos a que se refiere el artículo 43 del Estatuto del Vino, se tendrá expuesta la carta oficial de vinos en sitio bien visible, o, en su lugar habrá de ponerse la siguiente inscripción:

«Esta casa tiene la carta oficial de vinos a disposición de los clientes que lo soliciten».

Los vinos embotellados y sueltos de los tipos corrientes a que se refiere el segundo párrafo del artículo cuarto del Decreto de 9 de Octubre, son los que se expendan en toda clase de establecimientos de comidas, cualquiera que sea su denominación y categoría, para su consumo en dichas comidas. El precio de estos vinos no podrá exceder del doble del valor en origen que figure impreso en la etiqueta más el importe de los impuestos o arbitrios legalmente establecidos que gravan directa o exclusivamente el vino en la localidad en donde se halle abierto el establecimiento; y tratándose de vinos sueltos de los tipos corrientes,

su precio máximo será el doble del que tengan en los establecimientos de mayoristas más los impuestos o arbitrios legalmente establecidos que gravan directa y exclusivamente el vino y que sean de cargo del expendedor.

Con objeto de unificar en las distintas provincias los precios tanto para los vinos embotellados como para los vinos sueltos de los tipos corrientes, se autorizan los siguientes porcentajes sobre el precio en origen o establecimiento de mayoristas, tanto en las capitales como en los pueblos:

Establecimiento de lujo y primera clase, el 100 por 100.

Establecimiento de lujo y de segunda y tercera categoría, el 80 por 100.

Las restantes categorías y clases, el 60 por 100.

Los dueños de los establecimientos presentarán a esta Jefatura Agronómica, relación de facturas o documentos que permitan determinar el precio de compra, a fin de autorizar dicha jefatura los precios transitorios de ventas.

Palencia 11 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe accidental, *Fracisco Temprano*. 2695

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ildfonso Iglesias Salvador, vecino de Palencia, en solicitud de autorización para ampliar el taller de imprenta que tiene establecida en esta ciudad, calle Alfonso F. de Madrid, núm. 12,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Ildfonso Iglesias Salvador para que efectúe la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.^a Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.^a La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.^a El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de dos

meses, a partir de la fecha de esta resolución.

4.^a Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.^a Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.^a No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida

en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.^a a 5.^a, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Palencia 24 de Noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, *H. Manrique*. 2593

Magistratura del Trabajo de la provincia de Palencia

EDICTO

Don Francisco-José Salamanca Martín, Magistrado del Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en los procedimientos gubernativos seguidos ante la Magistratura de Trabajo, para su exacción por la vía de apremio de Cuotas de S. Sociales, contra don Miguel Ruiz Aparicio, se sacan a pública subasta los siguientes bienes embargados.

Una plataforma de transporte y un macho, y cuyos bienes se hallan depositados en el número 21 de la calle de Onésimo Redondo, donde podrán verse.

Los bienes embargados han sido tasados en mil quinientas pesetas, y la subasta tendrá lugar

en la Sala-Audiencia de esta Magistratura de Trabajo el día 22 de los corrientes y hora de las once de su mañana; se celebrará con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. No se celebrará más que una subasta, haciéndose adjudicación provisional de bienes al mejor postor, si su licitación alcanza el 50 por 100 de la tasación y concediendo derecho de tanteo por término de cinco días al ejecutante.

Segunda. En caso no haber ningún postor que ofrezca el 50 por 100 de la tasación, los bienes serán adjudicados automáticamente al ejecutante.

Tercera. Los licitadores deberán depositar previamente en la mesa del Tribunal el diez por ciento del tipo de la tasación, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Lo que se hace público para general conocimiento en Palencia a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—El Magistrado de Trabajo, *Francisco-José Salamanca*.—El Secretario, *L. Queipo de Llano*. (firmados y rubricados).

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

CUPOS ANTICIPABLES DE COMPENSACION MUNICIPAL

El Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 10 de Noviembre de 1953, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS ANTICIPABLES de compensación municipal que en el ejercicio de 1953 corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como los tantos por ciento y cantidades a anticipar.

NUMEROS		AYUNTAMIENTOS	CUPO ANUAL ANTICIPABLE		%	CANTIDAD A ANTICIPAR		Corresponde al trimestre	
De orden	De registro		Pesetas	Cts.		Pesetas	Cts.		Pesetas
1	7.046	Baños de Cerrato.....	151.574	40		113.680	80	28.420	20
2	7.047	Barruelo de Santullán.....	72.225	85		54.169	39	13.542	35
3	7.048	Palencia.....	16.756	24		12.567	18	3.141	79
TOTAL.....			240.556	49		180.417	37	45.104	34

Importa la presente relación las figuradas doscientas cuarenta mil quinientas cincuenta y seis pesetas cuarenta y nueve céntimos.

Los precedentes acuerdo y relación deberán publicarse en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.—Al propio tiempo, se hará saber a los Ayuntamientos que tienen a su disposición en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación de Hacienda, la cantidad correspondiente al de 19—V. I. remitirá un ejemplar del mencionado BOLETIN OFICIAL a esta Dirección General, previa la comprobación de la exactitud de aquellas inserciones.—Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y notificación a los Ayuntamientos interesados.—Sírvese acusar recibo de la presente.—Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 14 de Noviembre de 1953.—El Director General, P. D. (firma ilegible). Rubricado.—Señor Delegado de Hacienda en la provincia de Palencia.—Hay un sello en tinta que dice: «Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas.—30 Noviembre 1953.—Registro General.—Salida H. L. número 2248».

Lo que comunico a los Ayuntamientos interesados para su conocimiento y notificación, a los efectos precedentes.

Palencia 1 de Diciembre de 1953.—El Delegado de Hacienda, *Manuel Andrés Fernández*.

JUNTA REGULADORA DE PRECIOS Y MARGENES COMERCIALES

PRECIOS MAXIMOS PARA LAS CARNES DE GANADO, aprobados por la Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales y que regirán en la semana comprendida entre el 14 y 20 del mes de Diciembre en curso en la Capital.

TERNERA	Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Primera clase.....	38'00	Riñones..... 18'00
Segunda clase.....	26'00	Rabo..... 12'00
Riñones.....	20'00	Huesos..... 1'75
Sebo.....	6'50	Sebo..... 6'50
Huesos.....	1'50	
VACUNO MENOR		LANAR MAYOR
Primera clase.....	30'00	Chuletas y pierna..... 15'00
Segunda clase.....	24'00	Falda y pecho..... 12'00
Tercera clase.....	20'00	
Riñones.....	20'00	CERDO
Resíduos, cortes de piezas.....	20'00	Lomo..... 32'00
Rabo.....	14'00	Magro..... 32'00
Sebo.....	6'50	Riñones..... 20'00
Huesos.....	1'75	Costillares..... 20'00
		Hígado..... 26'00
VACUNO MAYOR		Tocino..... 19'00
Primera clase.....	25'00	Manteca..... 18'00
Segunda clase.....	22'00	Cabeza..... 15'00
Tercera clase.....	20'00	Espinazo y pies..... 10'00
Resíduos, cortes de piezas.....	20'00	Bazo, pulmón y corazón.. 12'00
		Salchichas..... 28'00

PRECIOS MAXIMOS PARA LOS DESPOJOS DE GANADO, aprobados por la Junta Reguladora de Precios y Márgenes Comerciales, que regirán en la semana comprendida entre el 14 y 20 del mes de Diciembre en curso en la Capital.

VACUNO MAYOR Y MENOR	PRECIO PARA EL PUBLICO
Hígado.....	20'00 pesetas kilogramo
Pulmón.....	6'00 » »
Corazón.....	16'00 » »
Cabeza (limpia 7'00 ptas.).....	14'00 » »
Lengua.....	25'00 » »
Sesos.....	26'00 » »
Callos y morro con patas.....	8'00 » »
TERNERA	
Hígado.....	26'00 pesetas kilogramo
Corazón.....	16'00 » »
Cabeza (limpia 7'00 ptas.).....	14'00 » »
Lengua.....	28'00 » »
Pulmón.....	6'00 » »
Sesos.....	26'00 » »
Carne.....	14'00 » »
Callos, morro y patas.....	9'00 » »
Sebo.....	4'00 » »
LANAR	
Hígado.....	18'00 pesetas kilogramo
Lengua.....	15'00 » »
Pulmón y corazón.....	9'00 » »
Callos.....	6'00 » »
Patatas.....	6'00 » »
Cabeza.....	3'00 » »
Sesos.....	4'00 » unidad
Cordilla.....	4'00 » kilogramo
Despojos de Ternera en Matadero sobre peso canal...	2'00 ptas. Kg.
Despojos de Vacuno mayor y menor sobre peso canal.	1'75 » »

CLASIFICACION DE LAS CARNES

TERNERA

PRIMERA CLASE	SEGUNDA CLASE
Tapa	Bajada pecho
Cadera	Morcillos
Babilla	Contraespaldilla
Contra	Falda
Lomos	Pescuezo
Espaldilla y aguja	Rabo
Solomillo	

VACUNO MAYOR Y MENOR

PRIMERA CLASE	SEGUNDA CLASE
Solomillo	Morrillo
Tapa	Llama
Cadera	Bajada pecho
Babilla	Brazuelo
Contra	Morcillo
Lomo	
Aguja	TERCERA CLASE
Espalda	Pescuezo
Pez	Pecho
	Falda

PESCADOS

Ptas. Kg.	Ptas. Kg.
Abadejo..... 12'00	Japuta (Palometa)..... 6'50
Abadejo sin cabeza..... 14'00	Lochas..... 3'50
Agujas..... 4'25	Lenguados..... 19'50
Albacoras..... 7'35	Lirio..... 4'00
Bacalao..... 7'25	Lubina..... 18'00
Bacalao (sin cabeza)..... 8'50	Marrajo..... 10'00
Bogas..... 3'00	Merluza..... 25'00
Bocarte..... 6'00	Mero..... 18'00
Breca..... 5'25	Pescadilla (más de un Kg.) 19'00
Caballos..... 5'00	Pescadilla (terciada)..... 16'00
Calamares..... 13'00	Pescadilla (carioca)..... 9'50
Cazones..... 3'00	Pescadilla (con tripa)..... 8'50
Congrio abierto..... 18'00	Potas..... 5'50
Congrio cerrado..... 6'50	Pulpos..... 3'50
Congrillo (sin tripas)..... 7'50	Rape (colas)..... 18'00
Congrillo (con tripas)..... 5'50	Rape (con cabeza)..... 7'50
Cucos..... 5'00	Sable (sin cabeza)..... 6'00
Chicharros..... 3'50	Sable (con cabeza)..... 5'50
Dentones..... 5'00	Salmonete..... 18'00
Dorada..... 6'50	Sardina..... 8'50
Fanecas..... 6'00	Vertorella..... 8'00
Gallos..... 15'00	

MAYORISTA PUBLICO

LEGUMBRES	Pesetas Kg.	Pesetas Kg.
Alubias blancas de La Bañeza.....	8'50	9'25
Alubias redondilla, Saldaña.....	6'50	7'25
Alubias gallegas.....	7'00	7'65
Alubias pintas.....	6'65	7'15
Arroz corriente.....	7'50	8'00
Arroz granza.....	9'00	10'00

HORTALIZAS Y TUBERCULOS

Cebolla del país.....	---	1'30
Cebolla de Levante.....	1'30	1'60
Nabos.....	---	0'90
Pimientos (unidad).....	---	0'90
Patatas.....	1'10	1'30
Repollo.....	---	1'20
Tomates de Canarias y Levante.....	3'60	4'30
Zanahorias.....	---	0'90
Zanahorias de mesa.....	---	1'25

FRUTAS

Castañas especiales.....	2'30	2'70
Limones 1.ª calidad.....	9'00	10'00
Limones corrientes.....	6'00	7'00
Plátanos.....	7'50	9'00
Manzanas reinetas, minganas sanas y de buena calidad.....	4'15	5'00
Manzanas corrientes y sanas.....	1'00 y 2'00	2'00 y 3'00
Naranjas navel.....	2'10	2'50
Mandarinas.....	3'00	3'60

HUEVOS

Huevos selectos de granja (docena).....	---	23'00
Huevos corrientes y de cámara (docena).....	---	20'00

MARGENES COMERCIALES PARA LOS SIGUIENTES ARTICULOS

	Mayorista	Minorista
Alubias.....	7 0/0	12 0/0
Arroz.....	8 0/0	12 0/0
Patatas.....	13 0/0	18 0/0
Tomates.....	12 0/0	20 0/0
Frutas.....	12 0/0	20 0/0
Verduras y similares.....	12 0/0	20 0/0

Palencia 12 de Diciembre de 1953.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE PALENCIA

Relación de las transferencias de automóviles diligenciadas por esta Jefatura de Obras Públicas de Palencia durante el mes de Noviembre de 1953

Fecha en que se realiza la transferencia	Matrícula	Marca	Forma del vehículo	Servicio que realizaba	Servicio que va a realizar	CEDENTE		ADQUIRENTE	
						Nombre y apellidos	Población	Nombre y apellidos	Domicilio (población)
3 Noviembre	V.-12191	G. M. C.	Camión	Público	Público	Laudelino S. del Río	Osorno	José Gallego Guerra	Osorno
4 »	P.-2003	Diamond	Idem	Idem	Idem	Felipe Primo Cuadrado	Palencia	Vicente Cea Tomé	Avda. Valladolid, Palencia
5 »	B.-66476	Citroen	Turismo	Particular	Particular	Nicolás M. Lopera	Verdás	Teodoro González Boada	Frómista
5 »	P.-2074	Ford	Carga	Idem	Público	José M. I. Arcelús	Villada	Francisco T. García-B.	Grijota
12 »	BI.-10785	Stewart	Camión	Idem	Idem	Arcadio Revilla Martín	Respenda	Teodoro de Uña Navas	C. de Simancas, 9, Palencia
14 »	LE.-2521	Dodge	Idem	Idem	Idem	Jesús Martín Cantero	Quintana del Puente	Federico B. Velado	A. Calderón, 32, Alar del Rey
14 »	M.-70791	Chevrolet	Idem	Idem	Idem	Teógenes López Benito	Monóvar	Licinio Pelaz Pérez	Ribas de Campos
18 »	M.-36029	Nash	Turismo	Particular	Particular	Francisco S. Alfonso	Córdoba	Domingo M. Treceño	C. Hogar, 1, Palencia
18 »	CO.-6538	Isotta	Camión	Público	Público	José Corral López	Cervatos de la Cueva	Idem	Idem
18 »	P.-295	Citroen	Camioneta	Idem	Idem	Felipe F. Matorras	Respenda de la Peña	Victoriano Felipe	San Antonio, 20, Palencia
18 »	M.-15369	Idem	Rubia	Particular	Particular	Celestino H. García	Saldaña	P. de Valdavia	Idem
23 »	BI.-10784	Saurer	Camión	Público	Público	Leandro O. Echevarría	Alar del Rey	Prudencio C. Largo	Saldaña
23 »	P.-915	Renault	Camioneta	Idem	Idem	Federico B. Velado	Torrelavega	Secundino V. Velasco	Veilla de T.
23 »	S.-3369	Austin	Turismo	Particular	Particular	Antonio R. Martín	Valladolid	Fidencio Peral Anta	V. Calderón, Palencia
26 »	VA.-2550	Renault	Idem	Idem	Idem	Emeterio C. Rodríguez		Justo Paniagua Martínez	O. Fonseca, 1, Id.

Palencia 5 de Diciembre de 1953. — El Ingeniero Jefe, A. Bravo.

2670

Administración Municipal

Barruelo de Santullán

ANUNCIO

A las once horas del primer día hábil, después de transcurridos los veinte también hábiles, contados inclusive desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial de Barruelo de Santullán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o persona en quien delegue, con asistencia de un representante del Distrito Forestal de Palencia, de otro de la Junta vecinal de Verbios, y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta de ciento noventa árboles de roble con un volumen de 30 metros cúbicos de madera y 40 estéreos de leña, del monte denominado «Cepeda», número 18 del Catálogo de los de Utilidad Pública, perteneciente al pueblo de Verbios, concedido como aprovechamiento ordinario por subasta, a cuyo fin se hace constar:

a) Que esta subasta será efectuada con arreglo a las normas para la enajenación en monte de los aprovechamientos de maderas y leñas publicadas en el Boletín Oficial del Estado, número 232, de fecha 20 de Agosto de 1949 y en el pliego de condiciones publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, n.º 111, de fecha 15 de Septiembre de 1952.

b) Que el aprovechamiento queda incluido en el primer grupo de dichas normas.

c) Que el precio base será de 7.200 pesetas y el índice de 9.000 pesetas.

d) Que podrán optar a la subasta los poseedores de certificado de la clase A, B y C, prefiriéndose el A y B, en caso de empate.

e) Que en el caso de quedar desierta esta primera subasta, la segunda se celebrará a los ocho días hábiles, en el mismo lugar y hora y bajo los mismos precios y condiciones.

f) Que la Entidad propietaria del monte podrá ejercitar el derecho de tanteo por el precio base si no ha habido postor; podrá hacerlo por lo que ofrezca el mayor postor si éste no ofrece el máximo.

g) En caso de quedar desierta esta segunda subasta, podrá dicha Entidad realizar el aprovechamiento por administración o concertarlo directamente sin variar los precios y condiciones que le sirvieron de base.

h) Que las proposiciones para optar a esta subasta, se harán en pliegos cerrados a tenor de lo dispuesto sobre materia de Contratación de Obras y Servicios Municipales y con arreglo al modelo que al final se inserta, reintegrados con póliza de 4'50 ptas.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas por las que se ha de regir esta subasta, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Barruelo de Santullán 7 de Noviembre de 1953. — El Alcalde accidental, Darío Noriega.

Modelo de proposición

D., de años de edad, natural de provincia de, con residencia en, calle de, número, en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, número, en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, de la pertenencia del Ayuntamiento de, ofrece la cantidad de pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la Hoja de compras número, presentada

Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras número presentada

Capacidad máxima de adjudicación, relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional (e=a + b)

d) Índice adicional

l) Índice de adjudicación total (I = e + d) de de 1953.

El interesado,

Junta vecinal de Vañes

ANUNCIO

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas de 81 hayas y 24 robles, con 82 y 22 metros cúbicos de madera y 127 estéreos de leña del monte «Acabal», de la pertenencia de esta Entidad, se anuncia una tercera, autorizada por la Jefatura Forestal, que tendrá lugar en el local de esta Junta el día 22 del actual, a las once horas, bajo el precio base de 14.376 pesetas y con las demás condiciones que sirvieron de base para las anteriores.

Vañes 7 de Diciembre de 1953. — El Presidente, S. Merino.

Anuncios particulares

HERMANDAD SINDICAL DE VILLAELES DE VALDIAVA

Se hace saber a los dueños de fincas rústicas de este término municipal que el pago de Pastos y Rastrojeras, correspondiente al año actual, tendrá lugar durante diez días a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y transcurrida dicha fecha sin haberse presentado al cobro los interesados, se entenderá que renuncian a ello, quedando a beneficio de esta Hermandad. — El Jefe de la Hermandad, Vidal García.

Imprenta Provincial — PALENCIA